

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



PARTE OFICIAL.

Gaceta del 25 de Octubre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 1879.

Próxima la época en que ha de darse principio á las operaciones para el reemplazo del Ejército he resuelto, de acuerdo con la Comisión provincial, recordar á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Ley que hacen referencia á las mismas, como así bien de las aclaraciones siguientes, á fin de evitar las dudas que pudieran suscitarse en la interpretación de aquellas.

ALISTAMIENTO.

El día 1.º de Noviembre próximo se publicará por los Alcaldes un bando haciendo saber á sus administrados que se vá á proceder á la formación del alistamiento, la cual tendrá lugar en los últimos días de dicho mes y primeros de Diciembre, con sujeción á las disposiciones del capítulo V de la Ley, fijándose al público copias antes de 5 del referido mes de Diciembre por espacio de 10 días. El día 8 previo anuncio y citación á los interesados, se hará la rectificación del alistamiento, y de no poderse concluir en dicho día, se continuará en los festivos inmediatos. Los Ayuntamientos oirán las reclamaciones que se promuevan contra el mismo y admitiendo las pruebas que se presenten, resol-

verán. El día anterior al sorteo, se cejarán definitivamente las listas, oyendo y fallando en el acto el Ayuntamiento las reclamaciones que se produzcan. Los que pretenden reclamar de aquellos fallos, lo manifestarán al Ayuntamiento en el término preciso de tres días pidiendo certificación del acuerdo, y con ella recurrirán ante la Comisión provincial dentro de los 15 días siguientes. Cuando resulte competencia de inclusión ó exclusión de mozos entre dos Ayuntamientos, procurarán estos ponerse de acuerdo aduciendo uno y otro las razones en que apoyen su derecho, y de resultar discordia remitirán inmediatamente los expedientes á la Comisión provincial á fin de que esta resuelva, si es posible, antes del día del sorteo y evitar de este modo perjuicios irreparables en el reparto de eupo.

SORTEO.

El acto del sorteo tendrá lugar el último domingo del mes de Diciembre, procurándose el cumplimiento de todas las formalidades exigidas por el capítulo VIII. En el preciso término de los tres días siguientes los Alcaldes remitirán á mi Autoridad tres copias del mismo, debidamente autorizadas, expresando en ellas los nombres de todos los mozos sorteados y número que hubiesen obtenido. Si no hubiese mozos que sortear se remitirá certificación negativa.

DECLARACION DE SOLDADOS.

El primer domingo del mes de Enero próximo, dará principio el acto del llamamiento y declaración de soldados, con sujeción en un todo á las prescripciones del capítulo XI de la ley de reemplazos para lo cual habrán sido citados los mozos previamente, y en la forma determinada por los artículos 84 y 85. En el acta de sesión habrán de consignarse todas las alegaciones

hechas, los fallos que sobre las mismas recayesen, reclamaciones que se hagan contra estos y nombres de los reclamantes.

Los Ayuntamientos oirán en el acto, cuantas reclamaciones se interpongan, advirtiendo particularmente á cada mozo que no será atendida excepción alguna que no se alegue entonces; admitirán cuantos justificantes en pró y en contra presenten los interesados, y apreciando en su conjunto las pruebas aducidas, en vista de su resultado, declararán al mozo lisa y llanamente soldado ó incluido, sin dejar el punto á la decisión de la Comisión provincial, bajo ningún pretesto. Al objeto indicado deberán acordar el reconocimiento facultativo de los abuelos, padres ó hermanos impedidos, de los mozos que aleguen alguna excepción de las contenidas en el art. 92.

El reconocimiento de los mozos aleguen ó no defecto físico, solo tendrá lugar ante la Comisión provincial; pero si el defecto fuera de los comprendidos en el art. 86 de la Ley, deberá ser resuelto por el Ayuntamiento que consignará su declaración especificando el defecto en el acta correspondiente.

Los Alcaldes publicarán el 15 de Diciembre un bando, señalando el día en que se ha de verificar la revisión de las excepciones concedidas en los reemplazos de 1882 y 1883 contra los cuales se entablen reclamaciones, para cuyo efecto se pondrá de manifiesto á los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento la lista de los mozos que estén disfrutando esención.

Dichas reclamaciones podrán formularse y serán admitidas hasta la víspera del día señalado para la revisión, á menos que las causas que motivaron la excepción cesen después de aquel acto, en cuyo caso podrán reclamarse en el tiempo y forma prevenidos en el art. 123 de la Ley.

Los Ayuntamientos ordenarán la

talla de los mozos declarados cortos en los reemplazos de 1881, 1882 y 1883 aunque no sean reclamados, siempre que hayan alcanzado 1.500 milímetros. De igual manera conocerán de las excepciones otorgadas en el reemplazo de 1881 y de las alegaciones que se hagan por los mozos destinados á servicio activo procedentes del mismo reemplazo, cuyas causas de excepción hayan ocurrido con posterioridad á su ingreso en Caja, pero de ningún modo de las que se aleguen por los de igual situación de los reemplazos de 1882 y 1883, á menos que se hallen comprendidos en el caso de excepción del art. 94.

No revisarán las excepciones otorgadas conforme al art. 92 en los reemplazos de 1882 y 1883 á no haber sido reclamados por los interesados antes del día en que se verifique la revisión.

Del acta de declaración de soldados para el reemplazo del año actual, se sacará una copia literal y por separado otra de la de revisión de excepciones de cada uno de los tres reemplazos de 1881, 1882 y 1883, con el fin de unir las á los expedientes del reemplazo á que correspondan, que han de obrar en la Secretaría de la Diputación. Dichas copias habrán de remitirse á la Comisión provincial, en término de cuarto día siguiente al de la declaración de soldados y revisión de excepciones respectivamente, á fin de tener preparados los trabajos para el día de la entrega en Caja, y evitar de este modo dilaciones en perjuicio de los interesados. De las reclamaciones que quedasen pendientes en dicho día de declaración, así como de las que se interpongan con posterioridad y antes de la víspera del día señalado para emprender los mozos la marcha á la Capital, los Comisionados presentarán el día de entrega en Caja un certificado del acta de Sesión que en su caso habrá de celebrarse el Ayuntamiento para resolver aquella,

Si entre los mozos sorteados, hubiera alguno que se hallare en el Ejército por haber sentado plaza ó pertenecer á algun Colegio ó Instituto militar, se expresará el Colegio ó Cuerpo en que sirviese, á fin de poder reclamar las certificaciones de existencia, si aun no se hubiesen remitido por los respectivos Jefes.

ENTREGA EN CAJA.

Los Comisionados del Ayuntamiento, se presentarán ante la Comisión provincial el día que se señale al pueblo para la entrega en Caja, con:

1.º Un número de mozos del actual reemplazo declarados soldados por el Ayuntamiento igual al del cupo que le corresponda.

2.º Un número de suplentes por orden correlativo del sorteo, igual al de aquellos mozos que hayan interpuesto recurso de exención del servicio activo ó que por cualquiera motivo haya dudas respecto á su exclusión.

Todos los que pretendan exceptuarse del servicio activo ó de la situación de reclutas disponibles, á escepción de los comprendidos en los art. 58, 90 y 91 de la ley, y los del 86, si no son reclamados. En tal sentido habrán de presentarse todos los declarados exentos por el Ayuntamiento, sea por falta de talla, aunque no hayan medido 1'500 milímetros, ó por cualquiera otra exención aun cuando no se haya reclamado el fallo.

No es obligatoria la presentación de todos los demas mozos sorteados que correspondiéndoles ser reclutas disponibles, no aleguen excepción.

Respecto de los mozos procedentes de revisión de los tres reemplazos de 1881, 1882 y 1883, se presentarán igualmente en el referido día, todos aquellos que se hallen comprendidos en cualquiera de los tres casos siguientes:

1.º Inútiles, á escepción única de los de la 1.ª clase del cuadro de inutilidades físicas.

2.º Exceptuados por el Ayuntamiento en el año actual por falta de talla ó por escepción legal, cuando los fallos sean confirmatorios, siempre que unos y otros hayan sido reclamados.

3.º Procedentes de servicio activo ó reclutas disponibles del reemplazo de 1881 exceptuados por los Ayuntamientos en virtud de excepciones alegadas por primera vez en la revisión del año actual, aun cuando no se haya reclamado el fallo. En este caso, si no pudieran presentarse los mozos por hallarse en las filas, deberán hacerlo los interesados de los mismos.

Los Comisionados presentarán además el día de entrega en Caja con la certificación literal de todas las

diligencias practicadas por los Ayuntamientos, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acta de declaración de soldados, las filiaciones por triplicado de todos los mozos sorteados y una certificación en que se haga constar su nombre y el día de salida para la Capital, espresando en ella los que deban ingresar como reclutas disponibles en los batallones de depósito, y el nombre de los reclamantes considerados por el Ayuntamiento sin medios para los socorros de los mozos reclamados. Dichas filiaciones serán firmadas por los interesados ó persona en su nombre y dos testigos.

Así mismo presentarán cuantos justificantes en pró y en contra hubieran aducido los interesados en la alegación de excepciones, y que obrasen en poder del Ayuntamiento por no haber sido recogidos nuevamente por aquellos.

La copia de las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, así como las certificaciones que han de presentarse ante la Comisión provincial, se estenderán en papel de oficio, y los expedientes de exención que se instruyan á instancia de parte, si no es considerado pobre, en papel del sello correspondiente.

Valladolid 26 de Octubre de 1883.
—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Núm. 5056.

Negociado de montes.

En el día 9 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana se celebrará ante el Alcalde de San Pablo de la Moraleja, con asistencia del Capataz de cultivos, la tercera subasta de la caza de pelo y pluma del monte Pinar Hondo, de los propios de dicho pueblo, bajo el nuevo tipo de treinta y cinco pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores subastas, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo.

Valladolid 23 de Octubre de 1883.
—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Negociado 3.º—Personal.

CIRCULAR NÚM. 1877.

Se halla vacante una plaza de Agente de tercera clase del cuerpo de orden público de esta Capital, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas; los individuos del ejército y armada con licencia absoluta que se crean con derecho á la misma, podrán solicitarlo dentro del termino de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, dirigiendo sus solicitudes al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación,

por conducto de este Gobierno, acompañando las hojas de servicio ó certificado de las mismas.

Valladolid 26 de Octubre de 1883.
—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Gaceta del 18 de Octubre de 1883.

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Manresa, provincia de Lérida, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro.

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquel asciende á poco más del 45 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas; y resultándole al de que se trata el de 2'96, obtiene un beneficio de 2'79 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquel no llega al 60 por 100, siendo así que, según la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, los cupos parciales pueden aumentarse hasta en un 75 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas; y resultándole al de que se trata el de 5 pese-

tas, obtiene un beneficio de 75 céntimos, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.—Cuesta. Sr. Director general de Impuestos.

Núm. 1858.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesión del 28 de Setiembre de 1883.

PRESIDENCIA ACCIDENTAL DEL SEÑOR ALONSO.

Señores —Vicepresidente, Alonso. Secretarios, Carbonero.—Aguirre, accidental.—A. Vicente,—Montiel.—Alba.—Bayón.—Mantilla.—Minayo.—Martinez.—Prieto.—Calvo Cacho.—Moras.—Vicario.—Ahumada.—Diez y Diez.—La Rua.—González.—Sanchez.

Abierta á la una de la tarde y leída el acta de la anterior el Sr. Calvo Cacho indicó que se hiciera constar que al discutirse la subvención para reparar el Puente titulado de la Soledad en la Nava del Rey, se había acordado concederla como compensación de créditos por repartimientos provinciales, entendiéndose los más antiguos; y con esta aclaración fué aprobada el acta.

Se dió lectura á una comunicación del Presidente de la Comisión ejecutiva del Congreso regional de Agricultura, manifestando que teniendo que atender á los gastos que ocasiona la referida Asamblea, desearía se dieran las órdenes oportunas para que sean puestos á disposición del Arquitecto agrónomo de la provincia D. Tomás Risueño, la cantidad ofrecida por la Diputación para gastos del referido Congreso; y se acordó, librar la cantidad que haya consignada á favor de dicho Ingeniero agrónomo sin perjuicio de que se rinda la cuenta respectiva.

Se dió cuenta de una comunicación del Director de caminos provinciales manifestando haber creído conveniente hacer algunas transferencias de los créditos aprobados en presupuesto para reparación y conservación de Carreteras sin desatender las urgentes necesidades; y se acordó quedara 24 horas sobre la mesa para estudiarla los Señores Diputados.

Se acordó pasar á la Comisión de peticiones para que emita informe con urgencia una comunicación del Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes, remitiendo el presupuesto de gastos de limpieza y conservación de los objetos que contiene el Museo provincial, y apertura al público en los días de feria, y dos

domingos cada mes en todo el año. Una instancia del Farmacéutico de Beneficencia provincial D. Antonio Villar y Miguel, pidiendo se le conceda nuevamente la gratificación de 500 pesetas que disfrutaba como indemnización por renta de casa ó que se le aumente el sueldo con la mitad de lo consignado para sueldo del Ayudante de Farmacia, cuyo cargo se ha suprimido. Otra instancia del Ayuntamiento de Mayorga pidiendo del fondo de calamidades una cantidad para remediar el estado en que se encuentran siete vecinos de aquella villa, que han perdido sus casas con motivo del incendio que tuvo lugar el 12 de Agosto último. Y finalmente de otra de la Señora Superiora de las Hermanitas de los pobres de esta Capital, demandando limosna para construir una casa donde albergar el mayor número de pobres, tanto de la población como de los pueblos de la provincia.

Dada lectura á una comunicación de la Vicepresidencia de la Asociación de escritores y artistas establecida en Madrid reclamando el apoyo de esta Corporación para la exposición literario artística que ha de celebrarse á mediados de Diciembre, se acordó contestar, que por el estado angustioso de los fondos provinciales en esta osación, únicamente puede ofrecer el apoyo moral de este Cuerpo á tan levantado y patriótico pensamiento.

En el expediente para llevar á efecto la apertura de una calle desde el Campillo de San Andrés á la plazuela de Santa Maria de esta Capital, instruido por el Excelentísimo Ayuntamiento, se acordó pasarle al Arquitecto provincial para que informe con urgencia.

Visto el presupuesto de la 2.ª sección de la carretera provincial de Torrelatón á Pedrosa del Rey, á cuyo proyecto informado por el Ingeniero Jefe del Distrito no se ha puesto ningún obstáculo ni contra él se ha reclamado, á pesar de los anuncios, en conformidad al art. 28 de la Ley y 33 del Reglamento de Carreteras, se acordó en cumplimiento del art. 35 anunciar la subasta con 30 días de antelación bajo las bases facultativas y económicas con que se hizo la subasta de la primera.

Remitido por el Sr. Gobernador el proyecto de reforma de la Casa Consistorial y Escuelas para Maestros por el Ayuntamiento de Esguevillas. Resultando en contra del mismo después del anuncio en el *Boletín Oficial*, una instancia de D. Rafael Velasco suponiendo se le ha de expropiar una posada que le pertenece pidiendo que no se declare de utilidad pública la obra proyectada. Considerando improcedente la pretensión hasta que pase al 2.º período el expediente, se acordó informar que las proyectadas obras deben apreciarse como de utilidad pública.

Remitido conforme al acuerdo de 15 de Noviembre de 1881 por el Jefe Económico, el repartimiento de consumos de Pozal de Gallinas, contra el cual se reclamó por D. Guillermo

García del Rincón. Y resultando comprobado cuanto alega por la mala clasificación é inexactitud de las dependencias que se le atribuyen, pues lejos de las seis personas que se le fijan en 1.ª categoría prueba con información testifical legalmente formulada con cinco testigos que los pastores viven independientemente recibiendo la soldada en trigo y metálico: que solo mantiene un criado de labor, pues que los demás reciben diariamente su jornal en dinero; se acordó que el D. Guillermo Martínez del Rincón, sea eliminado de la categoría que se le fija, y trasladado á la 7.ª clase con relación á dichos pastores, imponiéndole la cuota á ella asignada sin tener en cuenta mas que el único mozo de labranza.

Y siendo pasadas las horas de Reglamento, y señalando para la Sesión del día de mañana los asuntos pendientes, se levantó la Sesión siendo las dos y media de la tarde. —El Presidente accidental, Luis Alonso.—El Vocal Secretario, Federico Carbonero.—El Vocal Secretario (habilitado), José M.ª de Aguirre.

Ayuntamiento constitucional de Encinas de Esgueva.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el trimestre de 1883 á 1884, el cual se publica en cumplimiento al artículo 109 de la ley municipal vigente.

(CONCLUSIÓN.)

MES DE AGOSTO.

Día 12.—ORDINARIA.

Próximas las festividades de San Roque y San Mamés que esta villa celebra en los días 16 y 17 del corriente, la Corporación propone que para mantener el orden público de la población se emplease por la Autoridad la más activa vigilancia, y como quiera que en el Baile se susciten en su mayor parte digresiones entre los jóvenes, se exponga al público un Bando prohibiendo á estos quitarse uno á otro hasta que el dulzainero haya terminado la pieza que esté tocando: que los que pretendan por este medio alterar el orden, sean conducidos como desacato á la autoridad y puestos inmediatamente á disposición de las justicias militares y judiciales, según y en el caso que se encuentren los detenedores.

Día 19.—ORDINARIA.

Leída que fué una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia por la que se reclama 55 pesetas 33 céntimos del contingente del Pósito y la presentación de las cuentas del ejercicio de 1882 á 1883, se acordó que se satisfaga á la mayor brevedad del capítulo de Imprevistos por no tener este crédito en el Presupuesto, y que el Alcalde y Mayordomo presenten sus

cuentas para su examen y aprobación á la Comisión.

Día 26.—ORDINARIA.

Aprobado la acta anterior se dió cuenta á la Corporación de una comunicación del Sr. Administrador de Propiedades de la provincia recordando el cumplimiento de la circular inserta en el *Boletín* número 9 de Julio, relativa á que se ingrese en aquella dependencia el importe de las cédulas personales que el Banco de España ha confiado á los Ayuntamientos, y se acordó el cumplimiento de esta disposición por el encargado de su recaudación.

MES DE SETIEMBRE.

Día 2.—ORDINARIA.

Por el concejal D. Sebastian Calvo de este bienio se manifestó la imposibilidad de continuar como mayordomo del Pósito municipal por el caracter de Regidor en el Ayuntamiento, y teniendo en cuenta la legalidad de las circunstancias admitió la Corporación como pertinente la dimisión, quedando altamente agradecido de la lealtad y buen acierto con que ha desempeñado este cargo. Puesto á discusión el individuo que le ha de reemplazar para el indicado cargo por unanimidad se eligió al vecino D. Lorenzo Escudero como persona de probidad y de reconocida reputación, como cargo Concejil y sin retribución conocida por no prestarse este Establecimiento á ello, quien estando presente y no teniendo esención legal aceptó el nombramiento.

Día 9.—ORDINARIA.

El Ayuntamiento y gremio de cosecheros de vino recordando el desorden que se ha observado en años anteriores durante se ha hallado el fruto de la vid pendiente de recolección, propone al Sr. Presidente que estudie los medios mas convenientes para que sia faltar al derecho de propiedad se evite en algun modo la aglomeración de muchos jóvenes que con tanta frecuencia visitan las viñas minorando como es consiguiente los rendimientos necesarios para el consumo.

Suspendida la sesión por treinta minutos para redactar los medios de prohibición, se dió publicidad en los términos siguientes: 1.º Que durante se halle el fruto pendiente de recolección queda prohibido las reuniones de jóvenes de ambos sexos menores de diez y seis años entrar en las viñas, á no ser que estos vayan acompañados de sus padres. 2.º Asimismo queda prohibido á los mayores de diez y seis años ir en reuniones á las viñas, andar por las mismas bajo la multa de 50 céntimos de peseta por primera vez y la reincidencia se corregirá á juicio del Sr. Alcalde. 3.º Los dueños de los perros que tengan necesidad de

hacer labores por el término de las viñas, los llevarán atados de manera que no puedan hacer daño al fruto bajo la multa de una peseta en papel del Estado y cincuenta céntimos como pena de la delación del guarda. Aprobados estos medios por un pensamiento general, se acordó hacerlo público por medio de bando

Día 16.—ORDINARIA.

Dada cuenta del repartimiento de contribución de consumos y sin recargos, correspondientes al año económico de 1883 á 1884, presentado por la Comisión repartidora que se ha llamado al público desde el día 12 del actual hasta la fecha para continuar, importante cuatro mil ochocientas treinta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos, le aprobó la Corporación sin perjuicio de la convocatoria del 8.º día que tendría el Ayuntamiento para resolver en sesión pública las reclamaciones legales que se susciten.

Día 23.—ORDINARIA

Aprobada la acta anterior se dió cuenta por el infrascrito Secretario de la circular del actual relativa á que por la Junta se examinen y censuren las cédulas de riqueza, conforme á las disposiciones 19 y 20 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, y se acordó que se haga público y notorio para que los contribuyentes hagan el uso que la ley les confiere.

Día 30.—ORDINARIA.

El Sr. Presidente manifiesta á la corporación la necesidad de reparar el molino harinero, que se halla resentido el arco de sostén del edificio, como también vé de precisión hacer una monda en el Rio para evitar el desbordamiento de las aguas que traen perjuicios de entidad á la propiedad rural que se halla en el predio de la Vega: el Ayuntamiento presente también los perjuicios que pueden ocasionarse por haber examinado en comisión el edificio y acequia de la conducción de aguas, y se acordó la mayor brevedad para rectificar la parte mas necesaria del aire Poniente del repetido Molino, y que si el tiempo lo permite se haga á la vez la monda del Rio hasta encauzar bien sus corrientes satisfaciendo los gastos que ocurran con cargo al capítulo 6.º, artículos 4.º y 12 del Presupuesto corriente. También se acordó abrir el pago del primer trimestre de los funcionarios públicos con cargo al indicado presupuesto y que por el Sr. Alcalde se ordene el pago tomando razón en los libros diarios por quien corresponda.

Encinas de Esgueva 30 de Setiembre de 1883.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan Lopez Pradales.

Aprobado en sesión del día 7 de de Octubre de 1883.—El Alcalde, Fulgencio Esteban Molinos.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO MUNICIPAL DE LA NAVA DEL REY.

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.

ESTADO de recaudación é inversión de fondos municipales en el expresado trimestre que se publica conforme al artículo 166 de la ley municipal vigente.

CARGO.	Ejercicio del presupuesto de 1882 á 1883		Idem del corriente de 1883 á 1884.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
INGRESOS.						
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	6200	35	"	"	6200	35
Productos ordinarios de Propios.	"	"	"	"	"	"
Idem de Montes.	1525	"	"	"	1525	"
Idem de arbitrios é impuestos establecidos.	"	"	4247	50	4247	50
Idem de Beneficencia municipal.	"	"	"	"	"	"
Idem de Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
Idem de Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
Idem extraordinarios y eventuales.	"	"	50	"	50	"
Idem de resultas de años anteriores.	105	10	"	"	105	10
Recargo del 6 por 100 sobre la contribución territorial.	"	"	1200	"	1200	"
Id. del por 100 sobre la industrial.	"	"	"	"	"	"
Id. del 60 por 100 sobre la de consumos.	"	"	9053	45	9053	45
Id. del por 100 sobre las cédulas personales.	"	"	"	"	"	"
Totales.	7830	45	14550	95	22381	40
DATA.						
GASTOS.						
Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	100	"	2756	20	2856	20
Policía de seguridad.	"	"	944	12	944	12
Policía urbana y rural.	"	"	2688	25	2688	25
Instrucción pública.	25	"	553	75	578	75
Beneficencia.	"	"	1632	49	1632	49
Obras públicas.	20	"	449	25	469	25
Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
Montes.	"	"	228	12	228	12
Cargas.	5749	50	353	"	6102	50
Voluntarios.	"	"	"	"	"	"
Imprevistos.	"	"	45	"	45	"
Resultas.	80	"	"	"	80	"
Totales.	2383	50	9650	18	15624	68

RESÚMEN EN FONDOS MUNICIPALES.

	Pesetas.	Cs.
Importa el Cargo.	22381	40
Idem la Data.	15624	68
Existencia para el trimestre siguiente.	6756	72

FONDOS DE BENEFICENCIA.

Ingresos en el primer trimestre.	1740	32
Gastos.—Déficit del anterior.	"	"
Pagado en el mismo trimestre.	808	30
Total existencia para el siguiente.	5974	02

FONDOS CARCELARIOS.

	Pesetas.	Cs.
Ingresos en el primer trimestre.	1401	62
Gastos.—Déficit del anterior.	"	"
Pagado en el mismo trimestre.	1241	51
Total existencia para el siguiente.	160	11

RESÚMEN GENERAL DE EXISTENCIAS.

Existencias para el trimestre siguiente en municipales.	6756	72
Idem id. en fondos de Beneficencia.	932	02
Idem id. en fondos carcelarios.	160	11
Existencias verdaderas para el trimestre siguiente	7848	85

Nava del Rey á 11 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—El Regidor Contador, D. Etrio Salcedo.—El Depositario, Dámaso Chico.—El Secretario, Gumersindo Búrgos.

Ayuntamiento Constitucional DE BURGOS.

FERIA DE SAN MARTIN, 1883.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran Mercado, sito en el Barrio de San Lucas de esta Ciudad, la concurrencia

FERIA DE GANADOS MULAR Y CABALLAR.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

PREMIOS.

UNO de 200 pesetas (800 reales) al dueño que presente la mejor pía de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

UNO de 200 pesetas (800 reales) al dueño que presente la mejor pía de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

UNO de 200 pesetas (800 reales) al dueño que presente la mejor pía de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

UNO de 100 pesetas (400 reales) á la mejor mula ó macho de treinta meses.

UNO de 100 pesetas (400 reales) á la mejor mula ó macho de quince meses.

UNO de 100 pesetas (400 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

UNO de 100 pesetas (400 reales) á la mejor potra ó potro de treinta meses.

UNO de 100 pesetas (400 reales) á la mejor potra ó potro de quince meses.

Los dueños de ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, se servirán concurrir al pabellón del Excelentísimo Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Al propio tiempo de hacerse la inscripción se presentará certificado expedido por los Señores Adminis-

tradores de Contribuciones y Rentas, si el interesado reside en Capitales de provincia, y de los Señores Alcaldes de sus respectivos domicilios si lo verifican en pueblos de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matriculas de ganadería; en los cuales se haga constar que les interesados se dedican á la recria de ganado, número de cabezas que tenía inscritas en la expresada matrícula y contribución que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 21 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—P. A. D. S. E., El Secretario, José Rio y Gili.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD COMERCIAL

DE EXPORTACION EN VALLADOLID.

VINO ESPECIAL DE MESA.

Depósito exclusivo Sres. IBARRA, SAMANIEGO y COMPAÑIA, San Blas número 2.

COMPANIA VINICOLA

Vasco-Navarra, Riojana, Aragonesa y Castellana.

La comisión gestora tiene el honor de anunciar á los señores Suscritores haber acordado, en el día de hoy, convocar á Junta General para someter á su aprobación los Estatutos y Reglamentos y constituir la Sociedad.

La reunión tendrá lugar en la ciudad de Vitoria el día 15 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana y hasta el día diez de dicho mes se admitiran adhesiones de suscripción en casa de los señores Cuesta Hermanos.—Valladolid.

Vitoria 15 de Octubre de 1883.—Por la Comisión Gestora, El Secretario, Fernando García

Valladolid: Imp. de Leonardo Minon.